



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION K1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En el Estado de Sinaloa, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de [REDACTED] previsto en el Capítulo II, Sección V del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Sinaloa, dicta la siguiente resolución:

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION K1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número **SIIZFIA/024/23-ZF**, de fecha tres de [REDACTED] veintitrés, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Sinaloa, para que realizara una visita de inspección a la persona física denominada [REDACTED]

Ocupante o concesionario de los terrenos de zona federal marítimo terrestres o terrenos ganados al mar con ubicación tomando como referencia la coordenada [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, a los C. C. Biol. Ricardo González Paredes y Biol. José Roberto Aguilar Leyva, practicaron visita de inspección a [REDACTED] andose al efecto el acta de inspección número **ZF/022/23**, de fecha día cuatro del mes abril del año dos mil veintitrés.

TERCERO.- Que el día once de diciembre del año dos mil veintitrés [REDACTED] carácter de inspeccionado, fue notificado para que dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifestará por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- En fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro, [REDACTED] carácter de inspeccionado, se allanó mediante escrito de comparecencia al Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, renunciado al término de **quince días hábiles** para el ofrecimiento de pruebas que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, emitiéndose acuerdo de comparecencia de fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro, notificado el mismo día por rotulón, en donde se le otorgó al interesado un plazo de **cinco días hábiles** para la formulación de Alegatos.

QUINTO.- En fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, [REDACTED] en su carácter de inspeccionado, se allanó mediante escrito de comparecencia al Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, renunciado al término de **cinco días hábiles** para el ofrecimiento de alegatos que le otorga la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION K1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental

Inspeccionado

Expediente: PFFPA/31.3/2C.27.4/00017-23

Resolución Administrativa: PFFPA/31.3/2C.27.4/00017-23-011

43

ELIMINADO: TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION
K1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA
QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SEXTO.- En fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo en donde con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se dio por concluido el trámite procesal y se ordenó turnar el expediente que nos ocupa a efectos de dictar la resolución administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el suscrito Ciudadano Biólogo Pedro Luis León Rubio, en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, cuento con competencia por razón de materia, territorio y grado, para conocer, substanciar y emitir las resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas que procedan, ordenar e imponer medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como las medidas de seguridad con la indicación de las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas; así como programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables, teniendo por objeto el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables y garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo para ello mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines; de conformidad con los artículos 4º quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 Bis, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º fracción XIV, 4º, 8º, 12, 14, 15, 15-A, 16, 17-A, 19, 31, 50, 72, 76, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 3º fracción II, 6º fracción II, 7º fracción IV y V, 16, 28 Y 72 de la Ley General De Bienes Nacionales; 1º, 5º, 7º, 10, 46, 47, 74 fracción IV, 75, 77 y 78 del Reglamento Para El Uso y Aprovechamiento Del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados Al Mar; 1º, 2º, 3º inciso b, fracción I y último párrafo de dicho numeral, 4º, 40, 41, 42 fracción I, II, III, IV y VIII, así como último párrafo de dicho artículo, 43 fracciones I, II, III, IV, V inciso a), b) y c), VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXXI, XXXIV, XXXVI, XLI, XLV, XLVIII y XLIX, 45 fracción VII y último párrafo de dicho numeral, 46, 66 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVIII, XXX, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLV, XLVI y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós; artículo PRIMERO, inciso e), punto 24 y artículo SEGUNDO, del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones, los cuales se transcriben textualmente:

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

En cumplimiento a la orden de inspección No. **SIIZFIA/024/23-ZF**, nos constituimos en el terreno antes citado para **[REDACTED]** posesionario, por lo que **[REDACTED]** e presentó e **[REDACTED]** anteriormente se le dio protocolo de ley como es, identificación de los inspectores actuantes a entrega-recepción de la orden de inspección antes citada, así como del testigo de asistencia, posteriormente se procedió a darle objeto de la orden de inspección, resultando lo siguiente:

ELIMINADO: TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION
K1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA
QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección

Ambiental del Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [Redacted]

Expediente: [Redacted]

Resolución Administrativa: PFFPA/31.3/2C.27.4/00017-23-011

44

ELIMINADO: TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION
K1, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA
QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Al ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos (alguna) o a cualquier otro depósito formado por aguas marinas, en diligencia presentó la siguiente documentación: **Al momento de visitado no presentó título de concesión vigente emitido por la ante presente título de concesión sin vigencia al momento de rcionando copia simple de caratula, así mismo manifiesta ue la inspección la solicito para regularizar la situación jurídica e inspeccionado.**

Acto continuo se procede a practicar una inspección ocular del área ocupada y en su caso de las obras efectuadas, así como de las disposiciones legales de la materia.
A) Para acreditar el pago de los derechos por concepto de uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal que ocupa, presentó lo siguiente: Al momento de la inspección el visitado presento pago de derechos de productos y aprovechamiento por concepto de goce de ZOFEMAT del cual proporciono copia simple para su consulta.

B) La superficie ocupada de Terrenos en ZOFEMAT es de; 860.04 m², superficie ocupada de Terrenos Ganados al Mar es de; 0.00 m², superficie ocupada de Zona Inundable es de; 22.07 m², lo que hace un total de; 882.11 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Norte.- [Redacted]
Sur.- [Redacted]
Este.- 17.46 metros con calle sin nombre.
Oeste.- 18.06 metros con bahía de Altata.

A continuación, se cita el cuadro de construcción del Polígono General que resulto al sobreponer las coordenadas tomadas en el lugar, objeto de inspección;

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE POLÍGONO GENERAL

[Redacted table content]

Siendo las 10:30 horas del día 04 de abril del 2023, se realizó la inspección en el lote inspeccionado donde es ocupado por [Redacted] con ubicación en lote 03, manzana 14-A, poblado de [Redacted] en virtud de que la persona que atiende la visita de tiene que retirar, aceptando en conformidad el visitado, el testigo de asistencia y los inspectores actuantes de continuar nuevamente la diligencia a las 10:30 horas del día 05 de abril del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervienen:

POR PARTE DE LA PROCURADURÍA.

PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA.

Biol. Ricardo González Paredes.

Biol. José Roberto Aguilar Leyva.

Siendo las 10:30 horas del día 05 de abril del 2023, se reanuda la inspección contando con el visitado, el testigo de asistencia y los inspectores actuantes, firmando en conformidad los que en ella intervienen:

POR PARTE DE LA PROCURADURÍA.

PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA.

Biol. Ricardo González Paredes.

Biol. José Roberto Aguilar Leyva.

TESTIGO(S)

C. María-Elena Figueroa Beltrán.

C) Fijándose estimativamente la superficie aproximada construida en Terrenos de ZOFEMAT es de; 242 m², superficie construida en Terrenos Ganados al Mar es de; 0.00 m², superficie construida en Zona Inundable es de; 17.46 m lineales de barda perimetral.

**D) Las instalaciones y obras en zona federal que consta de: [Redacted] con baño, [Redacted] hacia el frente de playa, lavadero exterior pegado a esta vivienda, una fosa séptica, un aljibe, macetera contenedora de área de jardín con 12 palmas cocoteras (Cocos nucifera) adultas en buen estado, guayabo, cítricos y otras [Redacted] esta macetera del total [Redacted] cubierta por piso de concreto, ya que [Redacted] mismo en terrenos de ZOFEMAT, existen arbolado de otras 9 palmas adultas de Cocos nucifera también en buen estado de conservación y supervivencia, dos de ellas protegidas con un macetero de block de concreto arquitectónico prefabricado, esta casa habitación está construida en block de concreto prefabricado en muros con enjarres y algunas caras en apar [Redacted] y losas de concreto macizo de concreto armado [Redacted] y algunas castillos de concreto armado, puertas de [Redacted] y algunas de herrería, ventanas de herrería con [Redacted] y demás servicios municipales y de la comisión federal de electricidad según memoria descriptiva de obras que presenta el visitado.
Otra casa o edificación de dos niveles misma que consta en la planta baja una escalera de acenso de concreto armado 8 pilares o castillos de concreto armado y en el segundo nivel cuenta con una recámara con baño completo y una terraza hacia el frente de playa esta terraza hecha de barandal de estructura metálica y plastiteja y la recámara construida del mismo material que la casa o vivienda unifamiliar de un nivel, solo que el techo o losa de esta recámara es aligerada o con caseton según lo manifestado de viva voz por el visitado.
Una alberca prefabricada de fibra de vidrio y resina instalada o empotrada sobre una base o plataforma escalonada elaborada de concreto armado, esta alberca cuenta con su bomba y filtros.**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección al Ambiente

Inspección

Expediente: PFFPA/31.3/2C.27.4/00017-23

Resolución Administrativa: PFFPA/31.3/2C.27.4/00017-23-011

45

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Una barra o desayunador construido de block prefabricado y concreto armado recubierto con vitropiso y un asador con parrilla construido del mismo material que el desayunador.

Una palapa octagonal con extensión como recibidor elaborada de puntales de madera rolliza de pino con techo de estructura de barrotes y fajilla de madera de pino con entramado de hoja de palma palapera.

Además, en terrenos de ZOFEMAT se encuentra construida de forma perimetral proporcionalmente los laterales de una barda lineal con dalas y castillos de concreto armado con hiladas de block de concreto prefabricado con enjarres de forma cerroteado y hasta media altura recubierto por vitropiso y la parte de barda perimetral con rampa de concreto, esta rampa tipo botado hacia el lado de playa esta barda que está construida del mismo material que los laterales de barda, solo que cuenta con euro reja metálica y puerta de estructura metálica y euroreja.

Toda el área construida sobre la Zona federal marítimo terrestre es de aproximadamente 188 m², consistente de la casa de un solo nivel, 26 m², de la casa de dos niveles, 17 m² de la palapa octagonal, 16 m², de la fosa séptica y 12 m² aproximadamente del aljibe, lo que hace un total aproximado de superficie construida en ZOFEMAT de 242.00 m².

Y en zona inundable hacia la calle la otra fracción lineal de barda perimetral construida del mismo material de las paredes de bardas laterales solo que esta parte cuenta con puerta abatible de acceso al lote construida con estructura metálica y madera atornillada a esta estructura.

FOTOGRAFÍAS TOMADAS AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN.





46

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

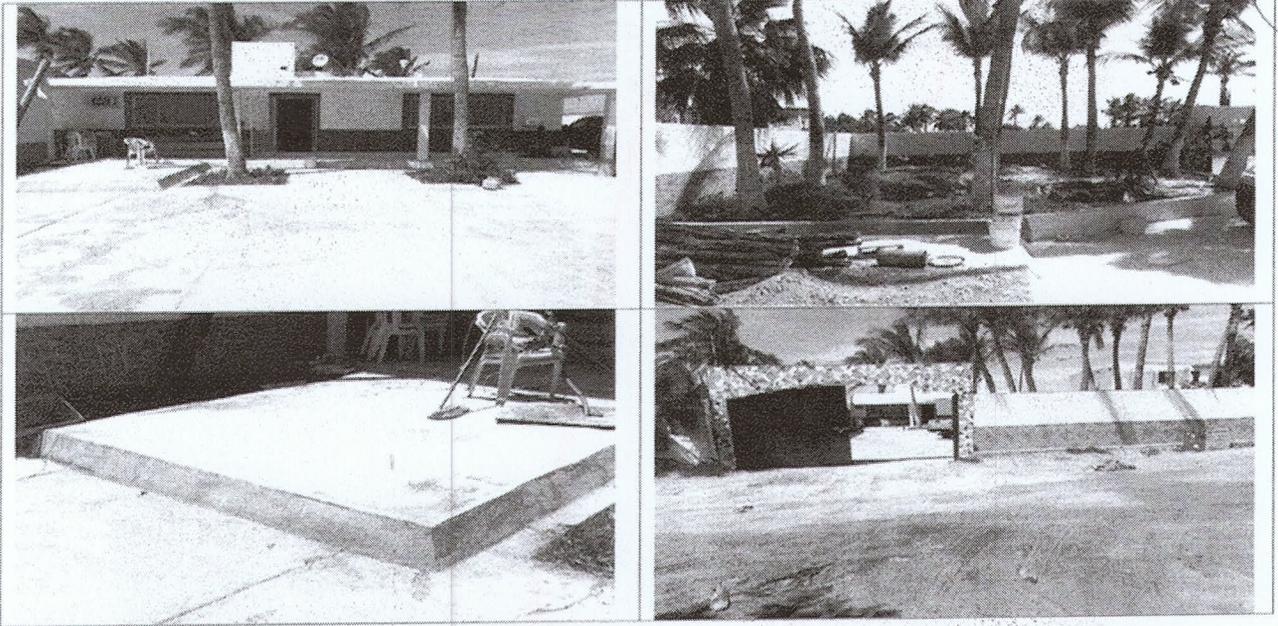
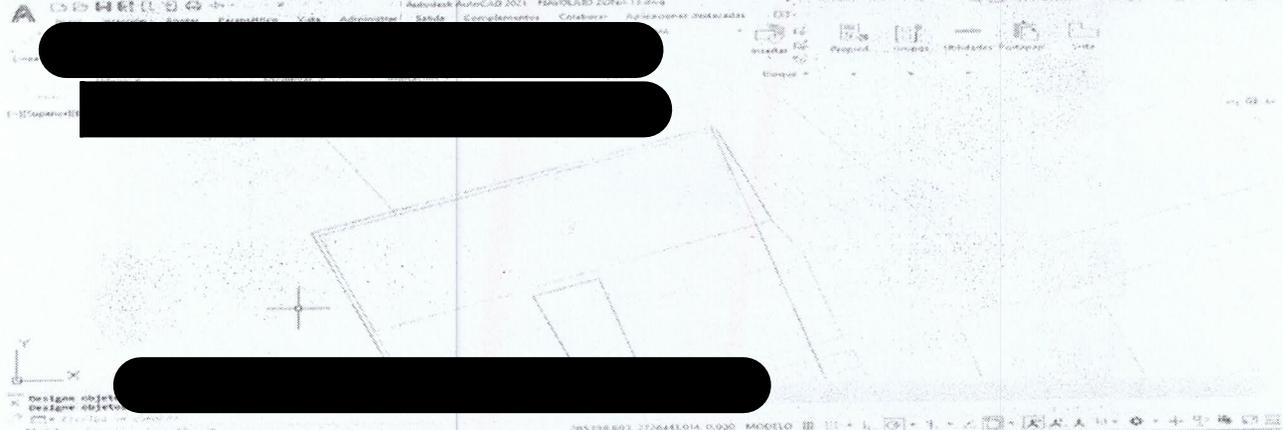
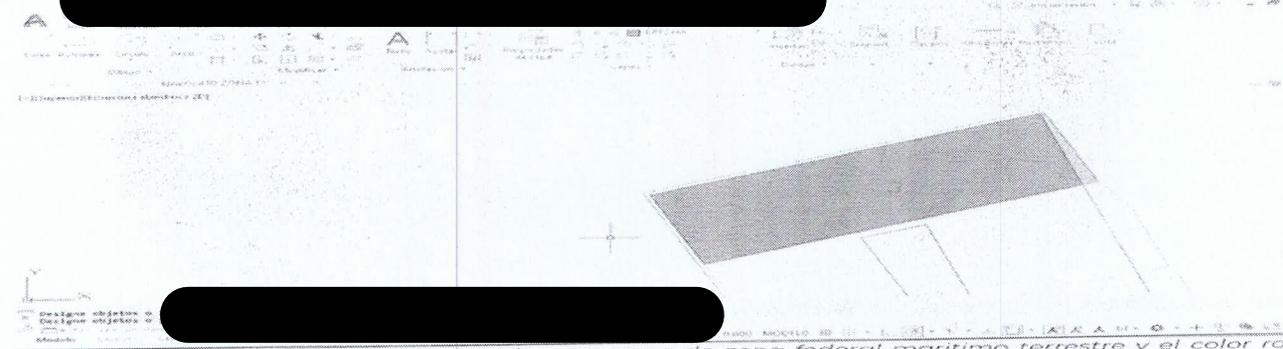


IMAGEN EN BASE A LA DELIMITACIÓN OFICIAL DE ZONA FEDERAL PROPORCIONADA POR LA SEMARNAT.



Nota: El polígono color gris corresponde al lote inspeccionado.



Nota. El polígono color azul corresponde a terrenos de zona federal marítimo terrestre y el color rojo corresponde a terrenos de zona inundable.

IMAGEN EN BASE A GOOGLE EARTH PRO DEL LOTE INSPECCIONADO.



E) El estado de conservación de las obras civiles, véase fotografías anexas a la presente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspección [Redacted]
Expediente [Redacted]

Resolución Administrativa: PFFPA/31.3/2C.27.4/00017-23-011

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

- C) Por cuanto a obras para ganar terrenos al mar o a cualquier otro tipo de depósito que se forme con aguas marítimas se constata que: **No se observan obras para ganar terrenos al mar.**
- H) El uso, aprovechamiento y/o explotación que se da al área ocupada es de: el visitado manifiesta que de **uso General (Casa habitación).**
- I) Por cuanto al libre acceso a los Terrenos de Zona Federal Marítimo Terrestre se observa que: **Existe libre acceso.**
- J) Con relación al libre tránsito en los Terrenos de ZOFEMAT se constata que: **Existe libre tránsito.**
- K) Las condiciones de higiene y limpieza del área que ocupa y de la playa colindante se encuentran en el siguiente estado: **Se observa en buen estado de limpieza al momento de la presente visita de inspección.**
- L) La recolección de basura y demás desechos sólidos y la manera de deshacerse de ellos se realiza de la siguiente forma: **Ha dicho del visitado, la colecta en bolsas plásticas y posteriormente la deposita en el carro recolector de basura del H. Ayuntamiento de Navolato.**
- M) Las aguas residuales que se generan como consecuencia del uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal, se desechan de la siguiente manera: **Ha dicho del visitado cuando es necesario contrata a una empresa que se encarga de extraer de la fosa séptica las aguas residuales.**
- N) La persona que ocupa los Terrenos de ZOFEMAT lo hace para: **Uso General (Recreo y esparcimiento familiar).**
- O) Con relación a la colaboración del visitado para el desarrollo de esta inspección se hace constar lo siguiente: **El visitado presentó buena colaboración para el desarrollo de la presente diligencia.**

Se le solicito al visitado exhibiera Título de Concesión, Permiso o Autorización vigente, por consiguiente; **El visitado manifestó de viva voz no contar con dicho documento y que solicito la presente visita de inspección para obtener la CONSTANCIA DE NO DAÑO AMBIENTAL y con ello continuar con la solicitud del trámite del Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y/o Zona Inundable, ante la SEMARNAT, dicha solicitud de inspección la realizo mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2023 el cual fue sellado de recibido por PROFEPA en Sinaloa el mismo día mes y año, proporcionando original de dicho escrito, mismo que se anexa para su consulta.**

Nota: Se hace de pleno conocimiento que en el desarrollo de la presente visita de inspección se utilizaron los siguientes equipos de medición y herramientas como son un GPS marca Garmin modelo etrex 10, un flexómetro de 50 metros, una computadora Lap-top marca Lenovo, la cual cuenta con software; AutoCAD 2014, además de la Delimitación Oficial de Zona Federal Marítimo Terrestre, proporcionada por la SEMARNAT Delegación Sinaloa, mediante oficio No. SG/145/2.3/0991-No. 2415 de fecha 02 de septiembre de 2009, recibido el día 03 de septiembre de 2009 por PROFEPA Delegación Sinaloa, para su consulta.

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que, dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia. **No presentó Título de Concesión vigente emitido por la SEMARNAT.**

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunicaron al visitado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene derecho en este acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en esta acta o puede hacer uso de este derecho por escrito presentando en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Sinaloa, ubicada en Prolongación Ángel Flores No. 1248-201, Colonia Centro, Municipio de Navolato, Sinaloa, en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia.

CONCLUSIONES

De los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección **ZF/022/23**, levantada el día cuatro de abril del año dos mil veintitrés, se desprende que [Redacted] ocupando un terreno ubicado en tomando como referencia las coordenadas [Redacted] cuenta con una superficie **aproximada de 882.11 m²** donde se constato que **600.04 m²** corresponden a Zona Federal Marítimo Terrestre, **0.00 m²** a Terrenos Ganados al Mar y **22.07 m²** a Zona Inundable o cualquier otro depósito que se forme con Aguas Marítimas, dicha superficie total se encuentra en el polígono general siguiente [Redacted]

[Redacted] dicho polígono general se observa que existe la construcción las siguientes obras.

- En Zona Federal Marítimo Terrestre, una vivienda o casa unifamiliar de un solo nivel que consta de: un baño compartido, pasillo, un porche al frente de calle, un porche hacia el frente de playa, lavadero exterior pegado a esta vivienda, una fosa septica, un aljibe, macetera contenedora de area de jardín con 12 palmeras cocoteras (Cocos nucifera) adultas en buen estado de conservación, una planta de Litchi chinensis, un guayabo, citricos y otras plantas de ornato o jardín, esta area de jardín que encierra esta maceta del total del



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

lote es la única parte de este terreno que no está cubierta por piso de concreto, ya que es de suelo natural arenoso, así mismo en terreno ZOFEMAT, existen arbolado de otras 9 palmas adultas de Cocos nucifera también en buen estado de conservación y supervivencia, dos de ellas protegidas con un macetero de block de concreto prefabricado en muros con enjarre y algunas caras en aparente block, piso de concreto y losa de concreto macizo de concreto armado, puertas de madera, con marcos de madera y algunas de herrería, ventanas de herrería con cristalería, todo con instalaciones eléctricas, y demás servicios municipales y de la comisión federal de electricidad según memoria descriptiva de obras que presenta el visitado.

- Otra casa o edificación de dos niveles misma que consta en la planta baja una escalera de ascenso de concreto armado 8 pilares o castillos de concreto armado y en el segundo nivel cuenta con una recámara con baño completo y una terraza hacia el frente de playa esta terraza hecha de barandal de estructura metálica y plastiteja y la recámara construida del mismo material que la casa o vivienda unifamiliar de un nivel, solo que el techo o losa de esta recámara es aligerada o con caseton según lo manifestado de viva voz por el visitado.
- Una alberca prefabricada de fibra de vidrio y resina instalada o empotrada sobre una base o plataforma escalonada elaborada de concreto armado, esta alberca cuenta con su bomba y filtros.
- Una barra o desayunador construido de block prefabricado y concreto armado recubierto con vitropiso y un asador con parrilla construido del mismo material que el desayunador.
- Una palapa octagonal con extensión como recibidor elaborada de puntales de pino con entramado de hoja de palma palapera.
- Además, en terrenos de ZOFEMAT se encuentra construida de forma perimetral proporcionalmente los laterales de una barda lineal con dadas y castillos de concreto armado con hiladas de block de concreto prefabricado con enjarre de forma cerroteado y hasta media altura recubierto por vitropiso y la parte de barda perimetral con rampa de concreto, esta rampa tipo botado hacia el lado de la playa, esta barda que esta construida del mismo material que los laterales de la barda, solo que cuenta con euro reja metálica y puerta- de estructura metálica y euroreja.

Toda el área contruida sobre la Zona Federal Marítimo Terrestre es de dos niveles, 17 m² de la palapa octagonal, 16 m², de la fosa séptica y 12 m² aproximadamente del aljibe, lo que hace un total aproximado de superficie construida en ZOFEMAT de 242.00 m². Y en zona inundable hacia la calle la otra fracción lineal de barda perimetral construida del mismo material de las paredes de bardas laterales solo que esta parte cuenta con puerta abatible de acceso al lote construida con estructura metálica y madera atornillada a esta estructura. **Lo anterior sin contar con el Título de Concesión expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Derivado de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de referencia, se desprende la presunta infracción prevista en el Artículo **8 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación al artículo 74, fracciones I y IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento de Mar Territorial, Vías Navegables, Playa, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar;** atribuibles [redacted] quien al momento de dicha diligencia se encontró ocupando una **superficie total aproximada de 882.11 m²** donde se constató que **860.04 m²** corresponden a a Zona Federal Marítimo Terrestre, **0.00 m²** a Terrenos Ganados al Mar y **22.07 m²** a Zona Inundable o cualquier otro depósito que se forme con Aguas Marítimas, sin contar con el Título de Concesión o Permiso otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección número [redacted]



39

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

En este sentido, es de indicarle a la inspeccionada que **desvirtuar** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental, mientras que **subsana** implica que una irregularidad existió, pero se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a él o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor.

Asimismo, mediante comparecencias personales realizadas ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa los días cuatro y ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, [REDACTED] carácter de inspeccionado, se allanó al procedimiento administrativo instaurado en su contra, renunciando a los términos de pruebas y alegatos que le confiere la ley, solicitando se resuelva a la brevedad posible el asunto y ponga fin al procedimiento.

Al respecto es importante comentar que, con el citado allanamiento al procedimiento administrativo, el C. [REDACTED] su carácter de inspeccionado, reconoce expresamente los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de mérito y que son motivo del presente procedimiento, por lo que que en términos del artículo 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho allanamiento se tiene como confesión expresa.

En ese sentido, es de indicar que el allanamiento al procedimiento administrativo, por parte de [REDACTED] carácter de inspeccionado, **implica una aceptación y reconocimiento de las irregularidades asentadas en el Acta de inspección numero ZF/022/23**, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, aunado a **que tal situación significa la manifestación de no oponerse o dejar de oponerse a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como a las posibles infracciones por las cuales se inició el procedimiento; en consecuencia el allanamiento es la conformidad o sometimiento a lo asentado en el acta de inspección, lo que implica una renuncia al derecho de defensa.**

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis II.2o.C.198 C, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Noviembre de 1999, página 954, que a la letra dice:

ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Derivado de lo anterior, se concluye que la inspeccionada no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el Acuerdo de Emplazamiento numero **I.P.F.A.-131/23 ZF**, de fecha día seis de octubre del año dos mil veintitrés y notificado el día once de diciembre de dos mil veinticuatro, no obstante de que se le otorgaron plazos para que ofreciera medios de prueba, tendientes a desvirtuar las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección que le



51

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

fue levantada, toda vez que la inspeccionada, al momento de la diligencia de verificación se encuentra ocupando terreno ubicado en tomanlo como referencial

enta con una **superficie total aproximada de 882.11 m²** donde se constató que 860.04 m² corresponden a Zona Federal Marítimo Terrestre, 0.00 m² a Terrenos Ganados al Mar y 22.07 m² a Zona Inundable o cualquier otro deposito que se forme con Aguas Marítimas, dicha superficie total se encuentra en el polígono general siguiente: 1.

dicho polígono general se observa que existe la construcción las siguientes obras: En Zona Federal Marítimo Terrestre, una vivienda o casa unifamiliar de un solo nivel que consta de: un baño compartido, pasillo, un porche al frente de calle, un porche hacia el frente de playa, lavadero exterior pegado a esta vivienda, una fosa séptica, un aljibe, macetera contenedora de área de jardín con 12 palmeras cocoteras (Cocos nucifera) adultas en buen estado de conservación, una planta de Litchi chinensis, un guayabo, cítricos y otras plantas de ornato o jardín, esta área de jardín que encierra esta maceta del total del lote es la única parte de este terreno que no está cubierta por piso de concreto, ya que es de suelo natural arenoso, así mismo en terreno ZOFEMAT, existen arbolado de otras 9 palmas adultas de Cocos nucifera también en buen estado de conservación y supervivencia, dos de ellas protegidas con un macetero de block de concreto prefabricado en muros con enjarre y algunas caras en aparente block, piso de concreto y losa de concreto macizo de concreto armado, puertas de madera, con marcos de madera y algunas de herrería, ventanas de herrería con cristalería, todo con instalaciones eléctricas, y demás servicios municipales y de la comisión federal de electricidad según memoria descriptiva de obras que presenta el visitado. Otra casa o edificación de dos niveles misma que consta en la planta baja una escalera de acenso de concreto armado 8 pilares o castillos de concreto armado y en el segundo nivel cuenta con una recamara con baño completo y una terraza hacia el frente de playa esta terraza hecha de barandal de estructura metálica y plastiteja y la recamara construida del mismo material que la casa o vivienda unifamiliar de un nivel, solo que el techo o losa de esta recamara es aligerada o con casetón según lo manifestado de viva voz por el visitado. Una alberca prefabricada de fibra de vidrio y resina instalada o empotrada sobre una base o plataforma escalonada elaborada de concreto armado, esta alberca cuenta con su bomba y filtros. Una barra o desayunador construido de block prefabricado y concreto armado recubierto con vitropiso y un asador con parrilla construido del mismo material que el desayunador. Una palapa octagonal con extensión como recibidor elaborada de puntales de pino con entramado de hoja de palma palapera. Además, en terrenos de ZOFEMAT se encuentra construida de forma perimetral proporcionalmente los laterales de una barda lineal con dalas y castillos de concreto armado con hiladas de block de concreto prefabricado con enjarre de forma cerroteado y hasta media altura recubierto por vitropiso y la parte de barda perimetral con rampa de concreto, esta rampa tipo botado hacia el lado de la playa, esta barda que está construida del mismo material que los laterales de la barda, solo que cuenta con euro reja metálica y puerta- de estructura metálica y euroreja.

Toda el área construida sobre la Zona Federal Marítimo Terrestre es de dos niveles, 17 m² de la palapa octagonal, 16 m², de la fosa séptica y 12 m² aproximadamente del aljibe, lo que hace un total aproximado de superficie construida en ZOFEMAT de 242.00 m². Y en zona inundable hacia la calle la otra fracción lineal de barda perimetral construida del mismo material de las paredes de bardas laterales solo que esta parte cuenta con puerta abatible de acceso al lote construida con estructura metálica y madera atornillada a esta estructura. Lo anterior sin contar con el título de Concesión expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cual implica una infracción a lo previsto en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación al artículo 74, fracciones I y IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento de Mar Territorial, Vías Navegables, Playa, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.



52

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazada **no fueron subsanados ni desvirtuados.**

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, el siguiente criterio sustentado por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra dice:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a [redacted] su carácter de inspeccionado, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden [redacted] [redacted] cometió las infracciones establecidas en el **artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación al artículo 74, fracciones I y IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento de Mar Territorial, Vías Navegables, Playa, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de [redacted] [redacted] [redacted] omisiones de la normatividad vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con lo previsto en el Artículo 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- Los daños que se hubiesen producido o puedan producirse: En razón de lo de lo anterior es de concluirse que la ocupación, uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre por parte de la persona infractora, sin contar con concesión, permiso o autorización alguna otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; implica la realización de actividades irregulares toda vez que no se cumple con lo que disponen las Leyes aplicables; con lo cual contribuye a que exista un desordenamiento sobre el uso y aprovechamiento de la Zona Federal marítimo Terrestre, situación que constituye un obstáculo para que las autoridades planeen y atiendan en su momento de manera ágil y eficiente una eventualidad o suceso natural que pudiera ocasionar daños al mar, a las especies que habitan en él, o a cualquier otro aprovechar o explotar de los bienes del dominio público, dichos daños tienen un riesgo en la infiltración de desechos en las aguas marinas y eso incidir en la contaminación de la playa, al no estar medido y regulado el aprovechamiento como



33

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

debe de ser existe el riesgo de una sobre explotación de especies propias del ecosistema costero, así como la contaminación del mismo por materiales orgánicos e inorgánicos.

B).- Carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por [REDACTED] posible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad Ambiental vigente. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian **negligencia** en su actuar.

C).- La gravedad de la infracción: En el caso particular es de destacarse que se considera como grave, toda vez que precisamente la gravedad de la infracción cometida, consiste en que la persona infractora se encontraba al momento en que se practicó la visita de inspección, ocupando usando y aprovechando la Zona Federal Marítimo Terrestre, omisión que va en contravención de preceptos del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, toda vez que no cuenta con el título de concesión para la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, situación que constituye un obstáculo para las autoridades para prevenir o frenar un daño eventual de dicha área propiedad de la nación, aunado a esto generó una imposibilidad de análisis y verificación, de las actividades que realiza en la zona y a su vez de garantizar que el mismo, se haya realizado conforme a los requisitos fijados en la Legislación ambiental, así como las condicionantes que se deban observar durante la vigencia de sus autorizaciones.

D).- La reincidencia: En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra [REDACTED] os que se acrediten infracciones en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, lo que permite inferir que **no es reincidente**.

Del mismo modo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 14, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de sostener la garantía de seguridad jurídica y el respeto a los derechos humanos de la parte actora al momento de imponer la sanción correspondiente, es por lo que se procede a considerar lo siguiente:

Las condiciones económicas del infractor: A efecto de determinar las condiciones económicas de [REDACTED] onstar que, a pesar de que en apartado Quinto del acuerdo de emplazamiento número **I.P.F.A.-131/23 ZF**, emitido el día seis de octubre de dos mil veintitrés, notificado el día once de diciembre del año dos mil veintitrés, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, sin embargo no la agrupación sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre sus condiciones económicas.

Derivado de lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de [REDACTED] ientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad vigente aplicable, toda vez que, como fue



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

comentado en párrafos anteriores, no presentó medio de prueba alguno a efecto de valor objetivamente dicha circunstancia y determinar, en su caso, el grado de utilidad económica derivado de las actividades que realiza, pues esta autoridad dentro de la naturaleza de sus funciones no tiene contemplada la de ser un órgano fiscalizador, el cual cuente con dicha información en sus archivos, por lo que las condiciones económicas se derivan de las actividades que realiza, mismas que se describieron con antelación.

En ese sentido, esta autoridad considera que las condiciones económicas de la infractora son **óptimas y suficientes** para solventar la multa a que ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por [REDACTED] indican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70, 71, 73, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la(s) siguiente(s) sanción(es) administrativa(s):

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo **8 de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar** y con fundamento en los artículos 75 y 77 del mismo ordenamiento, procédase a imponer como sanción una **MULTA** por el monto de **\$9,336.60 (SON: NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.)**, equivalente a **90 veces** la unidad de medida y actualización vigente en todo el país, al momento de imponerse la sanción determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2023 (dos mil veintitrés) corresponde a la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veintitrés, el cual entró en vigor a partir del primero de febrero de dos mil veintitrés; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país, lo anterior en virtud de ocupar una **superficie total aproximada de 882.11 m² donde se constató que 860.04 m² corresponden a a Zona Federal Marítimo Terrestre, 0.00 m² a Terrenos Ganados al Mar y 22.07 m² a Zona Inundable o cualquier otro deposito que se forme con Aguas Marítimas.**

B).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo **8 de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar** y con fundamento en los artículos 75 y 77 del mismo ordenamiento, procédase a imponer como sanción una **MULTA** por el monto de **\$9,336.60 (SON: NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.)**, equivalente a **90 veces** la



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

unidad de medida y actualización vigente en todo el país, al momento de imponerse la sanción determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2023 (dos mil veintitrés) corresponde a la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veintitrés, el cual entró en vigor a partir del primero de febrero de dos mil veintitrés; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país, lo anterior en virtud de llevar a cabo las obras señaladas en el acta de inspección.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las pruebas presentadas por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43 fracción V, 66 fracciones IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Oficina De Representación De Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa.

Por lo expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida por en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación al artículo 74, fracciones I y IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento de Mar Territorial, Vías Navegables, Playa, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en los artículos 75, 76, 77 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se le impone a [REDACTED] por el monto total de **\$18,673.20 (SON: DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.)**, equivalente a **180 veces** de la unidad de medida y actualización vigente en todo el país, al momento de imponerse la sanción determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2023 (dos mil veintitrés) corresponde a la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veintitrés, el cual entró en vigor a partir del primero de febrero de dos mil veintitrés; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito
del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país, lo anterior en virtud de ocupar una **superficie total aproximada de 882.11 m² donde se constató que 860.04 m² corresponden a a Zona Federal Marítimo Terrestre, 0.00 m² a Terrenos Ganados al Mar y 22.07 m² a Zona Inundable o cualquier otro deposito que se forme con Aguas Marítimas y por las obras señaladas durante la diligencia de inspección.**

SEGUNDO. - Una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese una copia certificada de esta resolución a la oficina de la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Oficina De Representación De Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

TERCERO. - A efecto de que esta delegación proceda a emitir a favor de la inspeccionada la Constancia de No Daño Ambiental en la Zona Federal Marítimo motivo de la presente Resolución, se le hace de conocimiento que acorde a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, Artículo 194-U Fracción V, deberá acreditar haber cumplido con las sanciones impuestas, así como previamente la cantidad de **\$5,818.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**.

CUARTO. - De conformidad con lo estipulado en los artículos 70 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se Amonesta a [REDACTED] le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. - Se le hace saber a [REDACTED] esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que en su caso se deberá interponer directamente ante esta Oficina De Representación De Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3º, fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina De Representación De Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, ubicadas en **Prolongación Gral. Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro Sinaloa, en ésta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000, en un horario de 08:00 a 17:00 horas.**

SEPTIMO.- Dígasele a [REDACTED] en fundamento en lo que establecen los artículos 3º, 5º, 6º, 15, 99, 104, 106, 108, 109, 110, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta dependencia federal.



57

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OCTAVO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo [REDACTED] su domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado [REDACTED] al con firma autografiada de [REDACTED] la presente resolución. **CUMPLASE.**

Así lo resolvió y firma el **Ciudadano Biólogo Pedro Luis León Rubio**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, según lo dispuesto en el Oficio de Encargo número **PFFA/1/024/2022** de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, firmado por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, con efectos a partir del veintiocho del mes y año citados.

B'PLLR/L'BVML/L'AASA

Revisión Jurídica

Lic. Beatriz Violeta Meza Leyva
Subdelegada Jurídica.

ELIMINADO: TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION
K1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA
QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION
K1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA
QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION
K1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA
QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.